



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00312-00.

Verificado el escrito de subsanación allegado en tiempo por la apoderada de la parte actora, advierte el despacho que esta no se realizó de manera completa, comoquiera que no se dio cumplimiento al numeral 2.4 del auto inadmisorio, en consecuencia, el Despacho dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda.

En consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias sin necesidad de desglose, como quiera que se trata de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023